

Expediente: 468/18-I1

Carátula: MORA GUSTAVO DANIEL C/ HEREDEROS DE JUAN ADOLFO MORA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/
INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 26/09/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MORA, GUSTAVO DANIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 468/18-I1



H20703714288

JUICIO: MORA GUSTAVO DANIEL c/ HEREDEROS DE JUAN ADOLFO MORA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA s/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. EXPTE. N°: 468/18-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 192 AÑO 2024

CONCEPCION, 25 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los presentes autos y.-

CONSIDERANDO:

#) A fs 01 se presenta el Sr. Mora Gustavo Daniel, DNI N.º 14.427.653, con domicilio en Ruta 330 Km 22 - Alpachiri, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, por intermedio de su letrado, Dr. Víctor Rubén Brito y solicita que el Juzgado le otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos digitales surgen que obran todos los informes requeridos por el art. 6 de la Ley N° 6.314, y los cuales arrojan resultado negativo.

Asimismo, en fecha 19/08/2024 acompaña recibo de sueldo por la suma de \$437.530,15.

En fecha 28/09/2024 se expida el Sr. Agente Fiscal y seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2) Ahora bien, cabe precisar inicialmente, como lo tiene dicho la Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sent. N° 143 del 21/09/1999 entre otras) que el beneficio para litigar sin gastos consiste en la eximición que se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. Es decir los gastos necesarios para el movimiento del mecanismo procesal, actuaciones que sean necesarias. Tiene por objeto, mantener la igualdad económica de las partes, si por la inevitable desigualdades de fortuna entre los

litigantes una de ellas, no tuviera bienes para solventar sobre todo, la carga impositiva (Santiago Fassi – “Código Procesal Civil y Comercial” – T.I Pág. 289).

Asimismo debemos tener en cuenta que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los “gastos que demande el proceso” o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: *“Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arrojadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio”*. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

3).- Así las cosas, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial, considero que corresponde hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el Sr. GUSTAVO DANIEL MORA, DNI N.º 14.427.653.-

Por ello;

RESUELVO:

1) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor del Sr. GUSTAVO DANIEL MORA, DNI N.º 14.427.653, con domicilio en Ruta 330 Km 22 de la Localidad de Alpachiri, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, y quien será representado durante el presente proceso por el Dr. Víctor Rubén Britos.

2) FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 25/09/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.